



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0945 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 17 SEP 2015

VISTO:

El Expediente de Registro N° 08053 de fecha 17 de agosto de 2015, el OFICIO N° 2379-2015/GRP-440010-440013-440015 de fecha 19 de agosto de 2015, el INFORME N° 264-2015/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 26 de agosto de 2015, el INFORME N° 0592-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 31 de agosto de 2015, el OFICIO N° 2524-2015/GRP-440010-440015 de fecha 1 de setiembre de 2015, ESCRITO DE REGISTRO N° 08762 de fecha 4 de setiembre de 2015, el INFORME N° 0617-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 7 de setiembre de 2015, el INFORME N° 816-2015/GRP-440010-440015, de fecha 11 de setiembre de 2015 y INFORME N° 1223-2015/GRP-440010-440011 de fecha 15 de setiembre de 2015 y demás actuados en un total noventa y uno (91) folios;

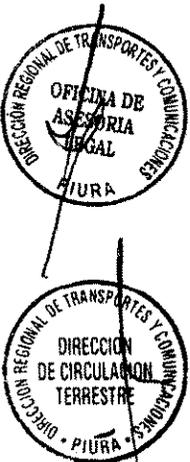
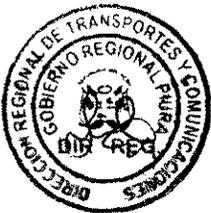
CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Registro N° 08053, de fecha 17 de agosto del 2015, el señor EDEVALY DE LA PEÑA ROJAS, en su calidad de Apoderado de la Empresa "EXPORTADORA CETUS S.A.C", ha solicitado Autorización para efectuar el Servicio de Transporte Privado de Personas, ofertando el vehículo de Placa de Rodaje P2I-248 y Habilitación de Conductor, para el traslado de su personal;

Que, la documentación presentada por la empresa solicitante fue evaluada por la Unidad de Concesiones y Permisos de la Dirección de Circulación Terrestre encontrándose observaciones a la documentación presentada por la Empresa "EXPORTADORA CETUS S.A.C" que fueron notificadas a la empresa en mención mediante el Oficio N° 18412524-2015/GRP-440010-440013-440015 de fecha 01 de setiembre de 2015, siendo regularizadas dichas observaciones a través de la presentación del Escrito de Registro N° 08762, de fecha 04 de setiembre, asimismo se llevó a cabo la INSPECCION OCULAR de la unidad ofertada P2I-248, mediante Informe N° 264-2015/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 26 de agosto de 2015, el Inspector de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, señala que la unidad ofertada cumplen con los requisitos que exige la norma vigente;

Que, si bien es cierto el Numeral 3.61 del Artículo 3° del Decreto Supremo 017-2009-MTC y sus Modificatorias del Reglamento Nacional de Administración de Transporte conceptualiza el Servicio de Transporte Privado como "el servicio de transporte terrestre de Personas, mercancías o mixto que realiza una persona natural o jurídica cuya actividad o giro económico principal no es el del transporte. El servicio de transporte privado se emplea para satisfacer necesidades particulares, con personal propio o de una empresa tercerizadora registrada y supervisada por el MINTRA y sin que medie a cambio el pago de un flete, retribución o contraprestación", el Numeral 51.6 del Artículo 51° este servicio está considerado dentro de la Clasificación del Servicio de Transporte Terrestre como "un Servicio de Transporte Privado de Personas", el Artículo 56° dispone Autorizaciones para Prestar Servicio de Transporte Privado "por naturaleza y finalidades, el servicio de transporte privado de personas, no tiene modalidad, itinerario, ruta o frecuencia, se regula por el presente Reglamento en cuanto le sea aplicable para su inscripción y operación", siendo por lo tanto el dispositivo legal vigente que ampara la Autorización de este Servicio solicitado por la Empresa "EXPORTADORA CETUS S.A.C",

Que, la unidad vehicular de Placa de Rodaje P2I-248 ofertada por la Empresa "EXPORTADORA CETUS S.A.C", cuenta con ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING) se rige por la Ley N° 26702, suscrito con Leasing Total S.A. por el término de Tres (3) años el mismo que se encuentra contemplado en el Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, Decreto Supremo N° 003-2012- MTC y Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus Modificatorias Artículo 3° Numeral 3.7 y Artículo 26° Numeral 26.2 del mismo cuerpo normativo que a la letra dice : "En todos los casos en que los vehículos no sean de propiedad del transportista, la habilitación y/o inscripción del vehículo en el registro administrativo de transporte, se efectuará por el tiempo de duración previsto en el contrato que presente el transportista ante la autoridad competente. Esta habilitación y/o inscripción podrá ser renovada, sucesivamente, hasta por el máximo de tiempo permitido por este Reglamento con la presentación de la documentación que acredite que el transportista





Gobierno Regional Piura
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0945** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **17 SEP 2015**

mantiene el derecho a usar y usufructuar el vehículo". Por lo que la Habilitación del vehículo será hasta el tiempo de duración previsto en el Contrato suscrito con el Leasing Total S.A más Noventa (90) días, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo.

Que, el Artículo 24° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, establece las condiciones técnicas específicas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte privado, estipulando que "Los vehículos destinados al servicio de transporte privado de personas y mercancías, deben cumplir con las condiciones técnicas específicas mínimas exigibles previstas en los artículo 20°, 21° del Reglamento, con excepción de lo dispuesto en los numerales 20.1.1, 20.1.2, 20.1.3, 20.1.7, 20.1.8, 20.1.9, 20.1.10 y 20.1.14", Numeral Modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, publicado el 22 de enero de 2010, no existiendo impedimento de acuerdo al dispositivo legal acotado para que los vehículos de la Categoría M1 accedan al servicio de Transporte Privado.

Que, por otro lado el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Artículo 25° Numeral 25.1.1 indica que "La antigüedad máxima de acceso al servicio será de Tres (3) años contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación", teniendo en cuenta que la unidad vehicular de Placa de Rodaje P2I-248, ofertado por la Empresa es del año de fabricación 2014, el mismo que se encuentra dentro del rango restablecido por la Norma para acceder al servicio de transporte, y en el mismo cuerpo normativo Artículo 25° Numeral 25.4 establece que "Los vehículos destinados al servicio de transporte privado de personas y mercancías se someten a lo dispuesto respecto de la antigüedad máxima de acceso, mas no estarán sujetos a una antigüedad máxima de permanencia, pudiendo mantener su habilitación en tanto aprueben la Inspección Técnica Vehicular".

Que, la Empresa "EXPORTADORA CETUS S.A.C", adjunta al Expediente original copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular de vehículo de Placa de Rodaje P2I-248 el cual corresponde a la Categoría M1 establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y su Modificatoria Decreto Supremo N° 053-2010-MTC, así como también adjunta copia del SOAT Vigente, Certificado de Constatación de Características y además informa que el conductor ofertado labora como trabajador de su Empresa, por lo que no es necesario presentar el Certificado del MINTRA, conforme lo indica el Artículo 38° Numeral 38.1.4 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, asimismo ha cumplido con la cancelación por derecho de Procedimiento Administrativo.

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Artículo 38° Numeral 38.1.5.4 determina que "(...) El servicio especial de transporte de personas bajo las modalidades de transporte de trabajadores, de estudiantes, social y de taxi, así como en el servicio de transporte Privado de personas, mercancías o mixto, no requiere de un patrimonio mínimo". Numeral Modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC publicado el 22 de enero de 2010.

Que con respecto a la Habilitación del Conductor el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Artículo 71° Numeral 71.1 establece que "Constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado", así como también el Numeral 71.2 determina que "La habilitación de conductores inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente". El Artículo 71.4 indica que "La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez cumplida la obligación de seguir los cursos de capacitación obligatorios dispuestos por el presente Reglamento (...)". El administrado adjunta copia de la Licencia de Conducir vigente que a continuación se detalla:

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE	CAPACITACIÓN	VEHICULO
ANDER HEILER JIMENEZ ROSALES	B42558432	A Dos b	000322	P2I-248



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0945 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 17 SEP 2015

Que, la vigencia del Certificado de Habilitación Vehicular será por el periodo de la autorización de acuerdo a lo estipulado en el Inciso 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-20019-MTC;

Que, estando a las Visación de la Unidad de Concesiones y Permisos, Dirección de Circulación Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las facultades otorgadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 21861 modificada por la Ley N°21902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO DE PERSONAS en el Ámbito Regional, a favor de la Empresa "EXPORTADORA CETUS S.A.C" por el periodo de diez (10) años, según los términos siguientes:

SERVICIO AUTORIZADO	TRANSPORTE PRIVADO SOLO PARA PERSONAL DE LA EMPRESA
AMBITO	REGIONAL: REGION PIURA
FLOTA VEHICULAR	UNO (1): P2I-248
VIGENCIA	DIEZ (10) AÑOS, A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el periodo de Un (1) año, al conductor que se detalla a continuación:

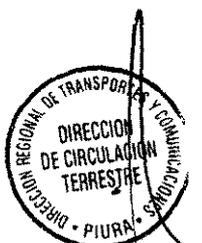
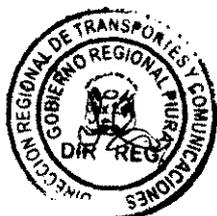
NOMRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE / CATEGORIA
ANDER HEILER JIMENEZ ROSALES	B42558432	A Dos b

La vigencia de la presente habilitación es Anual y de Renovación Automática una vez cumplida la obligación de presentar el Certificado de Capacitación vigente, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 71° Numeral 71.4 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y de cancelar el derecho correspondiente establecido en el TUPA Institucional.

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR a la Unidad vehicular que se autoriza, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 64° Numeral 64.1 conforme al siguiente detalle:

VEHICULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN
P2I-248	2014	03.12.2017 ARRENDAMIENTO FINANCIERO

La Vigencia del Certificado de Habilitación Vehicular será hasta el término de la Autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, en conformidad a lo estipulado en el Numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de Arrendamiento Financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración previsto en





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0945** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **17 SEP 2015**

el Contrato más Noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad de los vehículos. La Empresa está en la obligación que dentro de los cinco (5) días calendario posteriores de producido el hecho, sin previa notificación a presentar ante la Autoridad Competente, fotocopia de las Tarjeta de Identificación Vehicular (Tarjeta de Propiedad) del vehículo de Placa de Rodaje P2I-248 a su nombre o en todo caso la documentación que acredite que la vigencia del respectivo contrato ha sido prorrogado o ampliado, bajo responsabilidad de iniciarse el proceso sancionador correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: La Empresa "EXPORTADORA CETUS S.A.C" se encuentra obligada a mantener su vehículo en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificada con la razón o denominación social de la empresa conforme se precisa en el numeral 42.1.6.1. del artículo 42° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; brindando un servicio de calidad y seguridad conforme lo establecido en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte en vigencia; asimismo se debe señalar que a la presente autorización le son aplicables los Principios de Presunción de Veracidad, Impulso de Oficio, Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores establecidos en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO: SUPERADA la antigüedad de tres (3) años de fabricación de la unidad vehicular, por aplicación del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la empresa se encuentra obligada a acreditar semestralmente que los vehículos habilitados se encuentran en óptimo estado de operatividad, demostrándolo mediante el Certificado de Inspección Técnica Vehicular expedido por un Centro debidamente autorizado.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Unidad de Registro y Fiscalización de la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SETIMO: DISPONER LA PUBLICACIÓN de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por la Empresa en un lugar visible y a Disposición de los usuarios en el domicilio legal y/o oficinas, conforme lo establece el artículo 58° Numerales 58.1 y 58.2 del Decreto Supremo 017-2009-MTC.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Empresa "EXPORTADORA CETUS S.A.C", en su domicilio sito en Jirón Cuzco 1104 distrito, provincia y departamento de Piura, de conformidad con lo establecido en los Artículos 18° y 24° de la Ley 27444.

ARTÍCULO NOVENO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Concesiones y Permisos, Unidad de Registro y Fiscalización y encargado de la Pagina Web de esta entidad, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YBAÑEZ SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

